

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N°002-2023-GM/MDCH

Chilca, 10 de enero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO**VISTO:**

El Expediente N°77103 de fecha 30 de noviembre del 2022 presentado por la Sra. Yolanda Zoila Meza Espinoza, la Resolución de la Sub Gerencia de Personal N°257-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de noviembre del 2022 y el Informe Legal N°002-2023-MDCH/GAL de fecha 06 de enero del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, que el numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro de los plazos legales, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, donde su numeral 117.1 del Art. 117°, determina que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho a petición;

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su Art. 1° que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público están destinadas a producir efectos Jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, y que no son actos administrativos los actos de la administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Asimismo; establece como Principio del Procedimiento Administrativo, entre otros, el Debido Procedimiento, por el cual los administrados tienen Derecho a la Defensa (exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas), y a una decisión debidamente motivada. En ese sentido, existe una obligación de las entidades Públicas de respetar los derechos constitucionales reconocidos...

Que, el Art. 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo; el numeral 218.2 establece que, el término de la imposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procede a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 257-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de noviembre de 2022, se **RESUELVE: DAR CUMPLIMIENTO**, lo dispuesto por el ORGANO JURISDICCIONAL mediante la Sentencia N°500-2017 de fecha 25 de setiembre del 2017 y la Sentencia de Vista N°640-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, recaída en el expediente N°183-2016-0-151-JR-LA-02 seguido por la empleada nombrada YOLANDA ZOILA MEZA ESPINOZA; sobre incremento de remuneración ascendente al monto de S/. 600.00 soles mensuales en forma permanente, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con expediente N°77103 de fecha 30 de noviembre de 2022 la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°257-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de noviembre del 2022, solicitando se revoque en todos sus extremos, y **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante la Sentencia N°500-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017 y Sentencia de Vista N°640-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, que **ORDENA** al alcalde **CUMPLA** con otorgar a favor de las demandantes **BAJO RESPONSABILIDAD** los devengados e intereses de los **INCREMENTOS REMUNERATIVOS, BONIFICACIONES Y OTROS CONCEDIDOS POR LAS ACTAS CONSOLIDADAS DE NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2012, 2013, 2014** de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°071-2015-SP-GA/MDCH de fecha 28 de mayo de 2015, otorgando un **PLAZO DE TRES (03) MESES** para tal fin, **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSE MULTA PROGRESIVA y COMPULSIVA**.

Que, con Informe Legal N° 002-2023-MDCH/GAL de fecha 06 de enero de 2022 el Abog. Vilmer Huarcaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca. Señala, que de conformidad con el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió el acto resolutorio y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste examine los actos emitidos por el subalterno, y los modifique, sustituya, suspenda o anule, por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, en consecuencia **OPINA DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la Sra. Yolanda Zoila Meza Espinoza, **DEBIENDO DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de la Sub Gerencia de Personal N°257-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de Noviembre del 2022, y **RETROTRAIGASE** todo el procedimiento administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutorio, considerando lo señalado por la Sentencia de Vista N°640-2022 de fecha 03 de mayo del 2022 emitido por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, que ordena el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Sub Gerencia de personal N°071-2015-SGP-GA/MDCH de fecha 28 de mayo de 2015;

Que, conforme lo establece el Art. 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, por las consideraciones expuestas y de acuerdo al Art. 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "... las gerencias resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N°025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. Robert Ronald Crisóstomo Llallico funciones conferidas por el alcalde.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Sra. YOLANDA ZOILA MEZA ESPINOZA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°257-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de la **Sub Gerencia de Personal N°257-2022-SGP-GA/MDCH**, y **RETROTAIGASE** todo el procedimiento administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo, considerándose lo establecido en la sentencia de Vista N°640-2022 de fecha 03 de mayo de 2022 emitido por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, que **ORDENA** al alcalde **CUMPLA** con otorgar a favor de las demandantes **BAJO RESPONSABILIDAD** los devengados e intereses de los **INCREMENTOS REMUNERATIVOS, BONIFICACIONES y OTROS CONCEDIDOS POR LAS ACTAS CONSOLIDADAS DE NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2012, 2013 y 2014** de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°071-2015-SP-GA/MDCH de fecha 28 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la interesada con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de
ChilcaArg. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal